

CRITERIOS PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS

Con fundamento en lo establecido en inciso f) del artículo 5 del Reglamento de Elecciones de la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga, el cual señala:

ARTÍCULO 5.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

*f) **Fijar los criterios para el registro de planillas** y emitir la constancia correspondiente.*

La **COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES**, emite los siguientes **CRITERIOS PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS**:

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos los afiliados tienen derecho de ser votados y ocupar cargos directivos, o como consejeros, en los consejos directivos delegacionales o seccionales, así como en el Consejo Nacional Directivo.

SEGUNDO. Para ejercer el derecho mencionado en el punto anterior, deberán contar con su registro, estar al corriente en el pago de sus cuotas por lo menos en el ejercicio que transcurre y el anterior.

Para el caso de los candidatos a la Presidencia del Consejo Nacional Directivo y los integrantes de sus planillas, se establece como requisito para el registro estar al corriente en el pago de sus cuotas en el ejercicio que transcurre y el anterior.

TERCERO. La persona que pretenda participar en el proceso de elección, específicamente para presidir el Consejo Nacional Directivo, deberá presentar la solicitud con el nombre de los afiliados a ocupar los puestos del Consejo Nacional Directivo, precisando nombre y cargo con un mínimo de 27 integrantes quienes formarán la Comisión Nacional Ejecutiva. Éstos deberán acreditar estar al corriente en sus cuotas por el año que transcurre y el anterior.

Para aquellos casos en que los afiliados no hayan cubierto las cuotas correspondientes al 2025 y 2026, se podrá aceptar el pago hasta los 10 días naturales siguientes a la publicación a la convocatoria.

CUARTO. Se deberá acompañar a la solicitud de registro y planilla, la propuesta de un plan de trabajo y presupuesto de ingresos y egresos. Asimismo, como parte de la documentación que se debe presentar para el registro de planillas, será necesario incluir la manifestación o aceptación de cada una de las personas que integren la planilla.



QUINTO. El término para presentar la solicitud de registro de planillas será definido en la convocatoria para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, misma que se publicará en un periódico de circulación nacional. El término no podrá exceder de 3 días hábiles.

SEXTO. La documentación requerida deberá ser presentada en las oficinas centrales de la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga, ubicadas en Calle Pachuca número 158 Bis, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06140, en la Ciudad de México.

El horario para la recepción de la documentación será a partir de las 09:00 a las 18:00 horas.

SÉPTIMO. No podrán participar como aspirante a Presidente del Consejo Nacional Directivo aquél que ocupe un cargo en el Consejo Nacional Directivo actual.

OCTAVO. La Comisión de Asuntos Electorales, procederá a revisar y a analizar la documentación requerida, y en su caso, al registro de las planillas que cumplan con los requisitos señalados.

NOVENO. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos la Comisión de Asuntos Electorales procederá a emitir la constancia de registro correspondiente y registrar al representante de las planillas ante la Comisión.

DÉCIMO. Se nombrará un representante de planilla, en caso de que se haya obtenido la constancia de registro de esta, quien podrá ser integrante de la Comisión de Asuntos Electorales con voz, pero sin voto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Elecciones, las determinaciones dadas por la Comisión de Asuntos Electorales se tomarán por acuerdo de sus integrantes y serán de observancia en el procedimiento eleccionario.

